



## Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Transparencia

Expediente: **INFOCDMX/DLT.1346/2024.**

Sujeto Obligado: **Organismo Rregulador de Transporte.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.1346/2024

**Sujeto Obligado:**

**Organismo Regulador de Transporte**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de la materia referente al artículo 121, fracción XVII formato A.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción XVII formato A.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia que nos ocupa es parcialmente fundada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El Organismo Regulador de Transporte incumple parcialmente con la publicación completa de la información relativa a la fracción XVII formato A del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

**PALABRAS CLAVE:** Parcialmente fundada, Incumplimiento, Obligaciones de transparencia, Información curricular, Perfil, Puestos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Denuncia de Transparencia</b>	Denuncia de la Ley de Transparencia en materia de Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Organismo Regulador de Transporte

**DENUNCIA POR PRESUNTO  
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.1346/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Organismo Regulador de Transporte

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.1346/2023**, relativo a la denuncia en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución con el sentido de **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**I. Denuncia.** El ocho de marzo, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por el presunto incumplimiento de la a las obligaciones de transparencia por parte del Organismo Regulador de Transporte.

**II. Admisión.** Por acuerdo del trece de marzo, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra del Organismo Regulador de Transporte, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

**III. Solicitud de dictamen.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado.** Con fecha del diecinueve de marzo, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante la siguiente evidencia documental:

A través del oficio **ORT/DG/DEAJ/0392/2024**, de fecha diecinueve de marzo, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos donde señaló lo siguiente:

[...]

#### INFORME JUSTIFICADO

**Primero.** En primer lugar, debe señalarse a ese H. Instituto lo establecido en los artículos 155 y 162, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

*“Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.”*

*“Artículo 162. El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.”*

*Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.”*

En ese sentido, ese H. Instituto podrá advertir que de las manifestaciones vertidas por el denunciante no se observa alguna referente a que este Sujeto Obligado incumplió respecto a la publicación de las Obligaciones de Transparencia, toda vez que tal como se puede verificar en el portal electrónico se dio total cumplimiento a la carga de información en tiempo y forma, **por lo que resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Aunado a lo anterior, es de precisar que de los preceptos legales citados anteriormente, resulta procedente la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia cuando exista la falta de publicación de las mismas por parte de los Sujetos Obligados, que en el caso en concreto no resulta aplicable.

Asimismo, si la denuncia formulada no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la ley de mérito, o se refiere al ejercicio de derecho de información o al trámite del recurso de revisión, debe dictarse el acuerdo de desechamiento.

**Segundo.** No obstante, lo anterior, a efecto de atender cada una de las manifestaciones del denunciante, se informa que fue turnada la denuncia a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de este Organismo, quien mediante oficio **ORT/DG/DEAF/JUDACH/129/2024** de fecha 14 de marzo de 2024, de acuerdo a sus facultades informó lo siguiente:

*“Al respecto, le informo con base en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte MA-ORT-24-473A684A el cual podrá consultar en la página oficial del Organismo Regulador de Transporte ([www.ort.cdmx.gob.mx](http://www.ort.cdmx.gob.mx)) las funciones de la Jefatura de Unidad de Revista Vehicular son:*

- *Administrar, controlar y supervisar la revista del parque vehicular de los Corredores y Servicios Zonales de Transporte.*
- *Supervisar que los Corredores y Servicios Zonales de Transporte, cumplan con los requisitos técnicos y documentales establecidos.*
  - *Compilar información del parque vehicular de Corredores y Servicios Zonales de Transporte.*
  - *Supervisar el adecuado funcionamiento de los centros de revista vehicular.*
  - *Verificar la emisión de certificados de revista vehicular para las unidades que operen en la modalidad de Corredores y Servicios Zonales de Transporte.*
  - *Dar seguimiento y llevar la estadística de la revista vehicular de los Corredores y Servicios Zonales de Transporte.*
  - *Coadyuvar con el área correspondiente, la integración de los expedientes de cada uno de los vehículos que se presentan derivado de la revista vehicular.*
  - *Dar seguimiento a la constancia de aprobación derivada de la revista vehicular que obtengan los Corredores y Servicios Zonales de Transporte; y generar el reporte correspondiente a las áreas competentes.*
  - *Cumplir con las funciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que sean instruidas por su superior jerárquico para el cumplimiento de su objetivo.*

*Así mismo, se envía copia de la Constancia de Autenticación del Título Electrónico emitido por la Secretaría de Educación Pública a favor de Ximena Guadalupe Valdez Zavala como Licenciada en Derecho, quien actualmente ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Revista Vehicular que obra en el expediente de personal.”*

De la transcripción anterior, ese H. Instituto podrá observar las funciones a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Revista Vehicular adscrita a este Organismo, con lo cual queda solventada la manifestación de la denunciante respecto a *“Cúales son las funciones de la jefatura de revista”*.

Debe precisarse que el Manual Administrativo vigente del Organismo Regulador de Transporte MA-ORT-24-473A684A, fue publicado el día 22 de enero del presente año, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1281, página 101, en el cual pueden encontrarse dichas atribuciones.

Ahora bien, respecto a la manifestación relativa a que *“dicen que es Lic en derecho pero no encuentro su cédula”*, me permito informar que la Lic. Ximena Guadalupe Valdez Zavala, Jefa de Unidad Departamental de Revista Vehicular, cuenta con Título Electrónico en Licenciatura en Derecho, con número de folio digital d7190b0b-5f72-43e8-80cd-7f2e400ee0cc y fecha de expedición 02 de agosto de 2021, mediante el cual acredita que concluyó la Licenciatura en Derecho, mismo que se adjunta para pronta referencia.

Finalmente, respecto a lo señalado por el denunciante referente: *“en donde puedo denunciar administrativamente por el tema de hacerse llamar como licenciada y no serlo”* se solicita a ese H. Órgano Garante desestimar dichas manifestaciones en virtud de que con las mismas no demuestra la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley por parte de este Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 21 Constitucional el encargado de llevar a cabo la investigación y persecución de las conductas constitutivas de delito es el Ministerio Público es decir ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la instancia ante la que se debe de presentar querrela o denuncia en caso de considerar que se está en presencia de un delito.

Por lo antes expuesto y toda vez que con las constancias antes citadas se acredita el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se solicita se tenga por rendido el informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa y en su caso se dicte el Acuerdo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, solicito:

#### PUNTOS PETITORIOS

**PRIMERO.** - Se deseche la presente denuncia por resultar infundada y despegada de la realidad.

**SEGUNDO.** -Una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo mediante el cual se deseche la denuncia de mérito.

[..]

Asimismo, el Sujeto obligado adjuntó las siguientes documentales:



- Cédula profesional de una persona servidora pública.
- Captura de correo electrónico mediante la cual hace llegar a esta Ponencia el informe justificado.

19/3/24, 18:48

Gmail - Acuerdo de Admisión INFOCDMX-DLT.1346/2024



organismo regulador <transparencia.ort23@gmail.com>

**Acuerdo de Admisión INFOCDMX-DLT.1346/2024**

organismo regulador <transparencia.ort23@gmail.com>

19 de marzo de 2024, 18:41

Para: Laura Ingrid Escalera Zuñiga <laura.escalera@infocdmx.org.mx>  
Cc: "transparencia.ort@cdmx.gob.mx" <transparencia.ort@cdmx.gob.mx>

**Estimada Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez  
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Por medio de la presente, me permito adjuntar el informe justificado referente a la denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia registrada en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX-DLT.1346/2024**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Unidad de Transparencia  
Del Organismo Regulador de Transporte**

[El texto citado está oculto]

**ORT-DG-DEAJ-0392-2024.pdf**  
1275K

19/3/24, 18:45

Gmail - Acuerdo de Admisión INFOCDMX-DLT.1346/2024



organismo regulador <transparencia.ort23@gmail.com>

**Acuerdo de Admisión INFOCDMX-DLT.1346/2024**

organismo regulador <transparencia.ort23@gmail.com>

19 de marzo de 2024, 18:45

Para: Laura Ingrid Escalera Zuñiga <laura.escalera@infocdmx.org.mx>

**Estimada Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez  
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Me permito adjuntar los anexos referentes al correo anterior.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Unidad de Transparencia  
Del Organismo Regulador de Transporte**

[El texto citado está oculto]

**2 adjuntos**

**ANEXO 1.pdf**  
373K

**GACETA MA-ORT.pdf**  
1364K



- Publicación de fecha veintidós de enero de 2024 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que consta de 132 fojas.

**V. Dictamen.** El veintidós de marzo, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.183.2024** de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

**VI. Acuerdo de término de plazo.** Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

**SEGUNDO.** La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

“...

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

...”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Organismo Regulador de Transporte incumplió con las disposiciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, referente a la fracción XVII formato A. en lo relativo a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

En este sentido, por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, se tratará en uno diferente.

**CUARTO.** Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que, de la valoración al escrito de

denuncia, recibido el siete de abril, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento del Organismo Regulador de Transporte a las disposiciones establecidas en el artículo 121, fracción XVII-A de la Ley de Transparencia, al respecto, dichos preceptos disponen lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]

De la denuncia transcrita se advierte que la persona ciudadana denuncia presuntas irregularidades en el actuar de una persona servidora pública, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer ante la instancia correspondiente.

Sin embargo y considerando que en el cuadro que acompaña a las manifestaciones antes mencionadas, la persona ciudadana hace referencia a la fracción XVII-A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, la cual refiere a la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas.

Es importante señalar que, la verificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México<sup>3</sup> (los Lineamientos). En este tenor, a la fecha del presente dictamen, el sujeto obligado debe tener publicada la información de manera trimestral y vigente, hasta el cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Por lo anterior, la DEAAE efectuó, el día 21 de marzo del presente año, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre la obligación de transparencia señalada como presuntamente incumplida se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organismo-regulador-del-transporte>

De la verificación realizada se desprendió que la información publicada por el sujeto obligado respecto de las percepciones de las personas servidoras públicas que lo integran, cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos y se atiende el plazo de conservación de la información; sin embargo, no cuenta con la información actualizada, puesto que la última actualización corresponde al tercer trimestre del ejercicio 2022.

De la verificación realizada al portal institucional del **Organismo Regulador del Transporte**, fracción **XVII-A** del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se advierte que cumple con la publicación de los cuatro trimestres del ejercicio 2023, sin embargo, en cuanto a la publicación de la información con perspectiva de género que debe estar considerada en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2023 no cumple tal y como lo prevén los Lineamientos.

---

<sup>3</sup> Los Lineamientos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica  
<https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/Lineamientos.php>



Por lo anterior, se determina que el Organismo Regulador del Transporte incumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción XVII-A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

1er Trimestre 2023

2do. Trimestre 2023



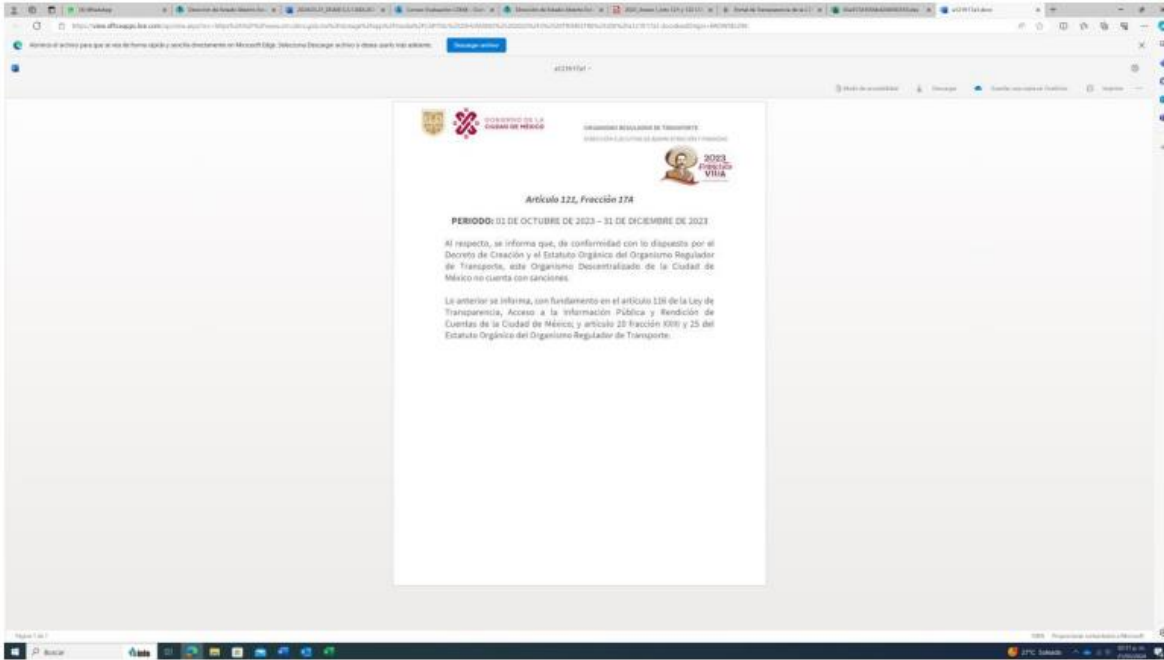
Orden	Fecha de inicio del periodo de vacancia	Fecha de término del periodo de vacancia	Descripción de puesto	Descripción de cargo	Rendimiento	Primer apellido	Segundo apellido	Apellido paterno	Apellido materno	Alcance de competencia	Centro generador de los recursos	Exceso de personal	Observaciones
1	30/09/2023	30/09/2023	DIRECTOR GENERAL "A" DIRECTOR GENERAL "A" PAOLA	DIRECTOR GENERAL "A" PAOLA	OPORTO	MEDINA	RODRIGUEZ	OPORTO	RODRIGUEZ	100	Administración	1	1. El área de competencia del cargo es el área de competencia del cargo.
2	30/09/2023	30/09/2023	DIRECTOR GENERAL "A" DIRECTOR GENERAL "A" LUIS RIVERA	DIRECTOR GENERAL "A" LUIS RIVERA	OPORTO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	OPORTO	RODRIGUEZ	100	Administración	1	1. El área de competencia del cargo es el área de competencia del cargo.
3	30/09/2023	30/09/2023	DIRECTOR GENERAL "A" DIRECTOR GENERAL "A" MARIA ENCA	DIRECTOR GENERAL "A" MARIA ENCA	OPORTO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	OPORTO	RODRIGUEZ	100	Administración	1	1. El área de competencia del cargo es el área de competencia del cargo.

3er Trimestre 2023

Orden	Fecha de inicio del periodo de vacancia	Fecha de término del periodo de vacancia	Descripción de puesto	Descripción de cargo	Rendimiento	Primer apellido	Segundo apellido	Apellido paterno	Apellido materno	Alcance de competencia	Centro generador de los recursos	Exceso de personal	Observaciones
1	30/09/2023	30/09/2023	DIRECTOR GENERAL "A" DIRECTOR GENERAL "A" PAOLA	DIRECTOR GENERAL "A" PAOLA	OPORTO	MEDINA	RODRIGUEZ	OPORTO	RODRIGUEZ	100	Administración	1	1. El área de competencia del cargo es el área de competencia del cargo.
2	30/09/2023	30/09/2023	DIRECTOR GENERAL "A" DIRECTOR GENERAL "A" LUIS RIVERA	DIRECTOR GENERAL "A" LUIS RIVERA	OPORTO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	OPORTO	RODRIGUEZ	100	Administración	1	1. El área de competencia del cargo es el área de competencia del cargo.
3	30/09/2023	30/09/2023	DIRECTOR GENERAL "A" DIRECTOR GENERAL "A" MARIA ENCA	DIRECTOR GENERAL "A" MARIA ENCA	OPORTO	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	OPORTO	RODRIGUEZ	100	Administración	1	1. El área de competencia del cargo es el área de competencia del cargo.







Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada al SIPOT se advirtió que, cumple con la publicación de los cuatro trimestres del ejercicio 2023, sin embargo, en cuanto a la publicación de la información con perspectiva de género que debe estar considerada en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2023 no cumple, tal y como lo prevén los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **Organismo Regulador del Transporte incumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción **XVII-A** del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México  
 Institución: Organismo Regulador del Transporte  
 Ejercicio: 2023

ART. 121 - XVI A - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Organismo Regulador del Transporte  
 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 121  
 Fracción: XVI A  
 Esta información se actualiza cada 15/08/2023 y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (siguiente) por tanto, no es posible que se consulte la información de períodos anteriores.  
 Utilice los filtros de búsqueda para ampliar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 300 resultados, de los que para ver el detalle

Ver campos relevantes

Ejercicio	Indice de inicio de periodo	Indice de termino del periodo	Designación de puesto	Designación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)
2023	01/04/2023	31/03/2023	VIGILANTE "M"	VIGILANTE "M"	MARTHA PATRICIA	ONVEDO	RAMIREZ	Estad no se registra
2023	01/04/2023	31/03/2023	ASISTENTE "M"	ASISTENTE "M"	MARCEY MARCELY	BEVINO	MARQUEZ	Estad no se registra
2023	01/04/2023	30/06/2023	SUBDIRECTOR "M"	SUBDIRECTOR "M"	CARLOS EMANUEL	VALVERDE	SALCIDA	
2023	01/04/2023	30/06/2023	SUBDIRECTOR "M"	SUBDIRECTOR "M"	BENJAMIN ALEJO	LOPEZ	SALGADO	
2023	01/04/2023	30/06/2023	SUBDIRECTOR "M"	SUBDIRECTOR "M"	LEONIA	SANCHEZ	PEREZ	
2023	01/04/2023	30/06/2023	SUBDIRECTOR "M"	SUBDIRECTOR "M"	JUAN CARLOS	HERNANDEZ	PEREZ	
2023	01/04/2023	30/06/2023	SUBDIRECTOR "M"	SUBDIRECTOR "M"	RODRIGO MARIA	JASSO	SANCHEZ	
2023	01/04/2023	30/06/2023	PROFESOR "M"	PROFESOR "M"	SEBASTIAN ESTEBAN	SANTIBANEGUI	ARTALEGU	

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México  
 Institución: Organismo Regulador del Transporte  
 Ejercicio: 2023

ART. 121 - XVI A - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

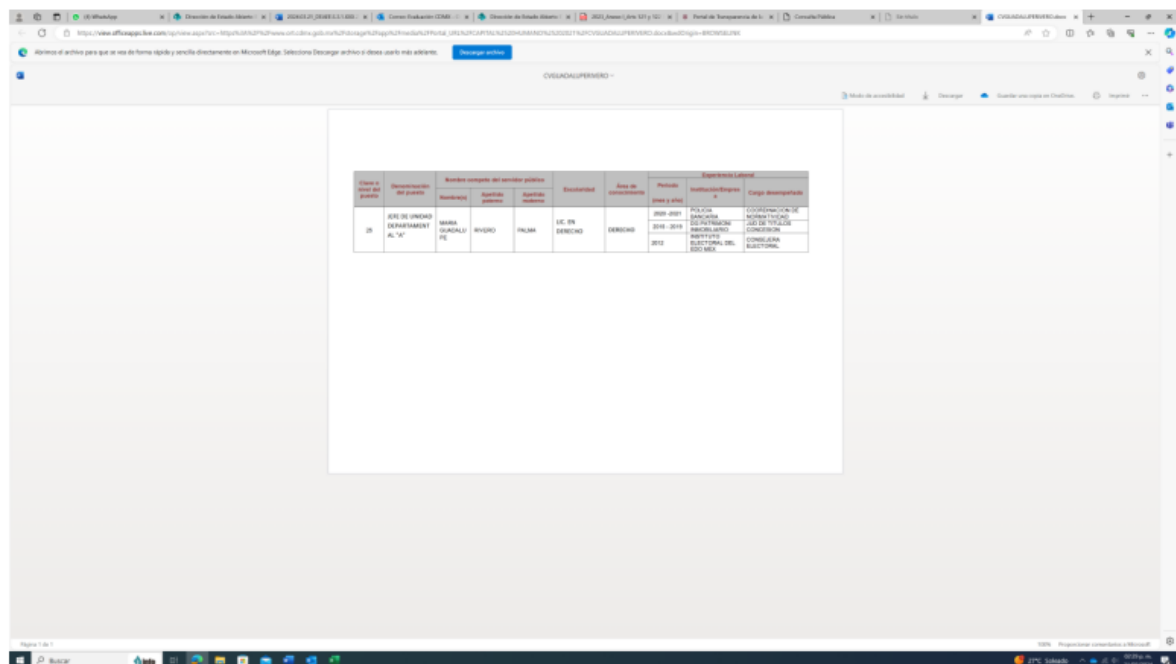
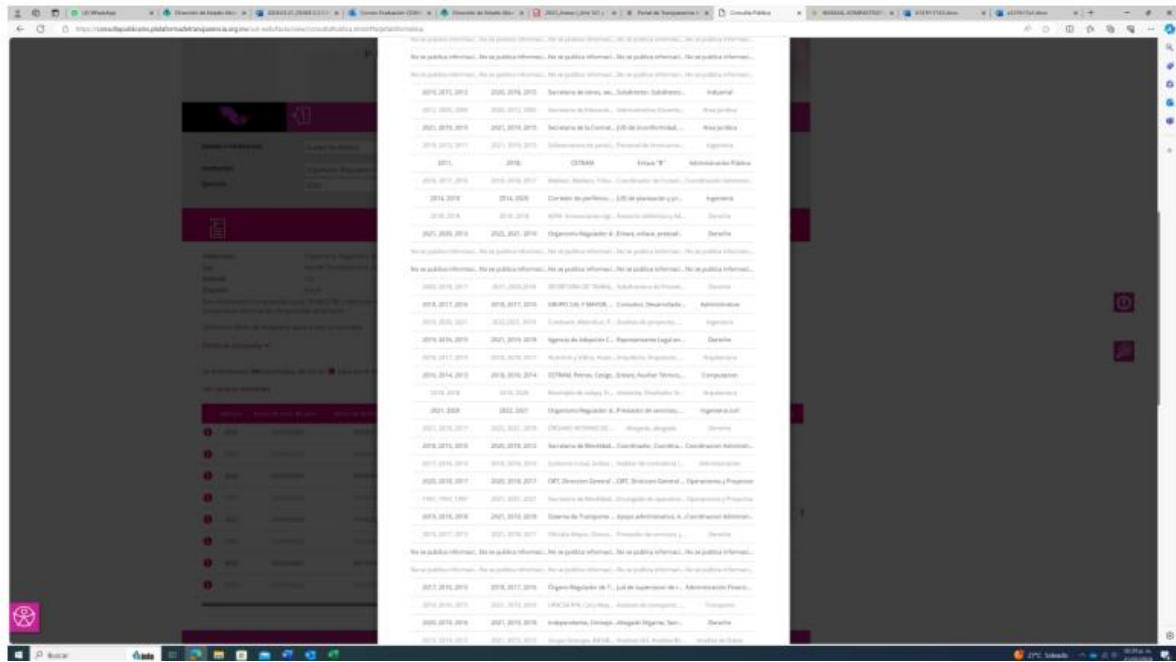
Institución: Organismo Regulador del Transporte  
 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 121  
 Fracción: XVI A  
 Esta información se actualiza cada 15/08/2023 y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (siguiente) por tanto, no es posible que se consulte la información de períodos anteriores.  
 Utilice los filtros de búsqueda para ampliar la consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 300 resultados, de los que para ver el detalle

Ver campos relevantes

Ejercicio	Indice de inicio de periodo	Indice de termino del periodo	Designación de puesto	Designación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)
2023	01/07/2023	30/06/2023	Jefe de Unidad Operativa	Jefe de Unidad Operativa	ALEJANDRO	RODRIGUEZ	AGUILAR	
2023	01/07/2023	30/06/2023	Jefe de Unidad Operativa	Jefe de Unidad Operativa	OSCAR NESTOR	LARREA	PEREZ	
2023	01/07/2023	30/06/2023	Jefe de Unidad Operativa	Jefe de Unidad Operativa	MIGUEL EDUARDO	POLANCO	CRUZ	
2023	01/07/2023	31/12/2023	Jefe de Unidad Operativa	Jefe de Unidad Operativa	MARIA GUADALUPE	PEREZ	PALMA	
2023	01/07/2023	31/12/2023	Jefe de Unidad Operativa	Jefe de Unidad Operativa	ALEJANDRO	RODRIGUEZ	AGUILAR	
2023	01/07/2023	31/12/2023	Jefe de Unidad Operativa	Jefe de Unidad Operativa	SUSANALIFE	BEVINO	LOPEZ	
2023	01/07/2023	31/12/2023	Jefe de Unidad Operativa	Jefe de Unidad Operativa	JOSE ENRIQUE	RODRIGUEZ	AGUILAR	
2023	01/07/2023	31/12/2023	Jefe de Unidad Operativa	Jefe de Unidad Operativa	DAVID DAVID CRISTO	TORNALBA	PEREZ	





En cuanto a la denuncia presentada con el número de expediente DLT.1346/2024, se verificó que el **Organismo Regulator del Transporte**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organismo-regulador-del-transporte>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **INCUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información de la obligación de transparencia dispuesta por el **artículo 121, fracción XVII A** de la Ley de Transparencia conforme se señala en el presente dictamen.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta.

En consecuencia, el sujeto obligado incumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción XVII-A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, toda vez que se advierte que en su portal de Internet se advierte que cumple con la publicación de los cuatro trimestres del ejercicio 2023, sin embargo, en cuanto a la publicación de la información con perspectiva de género que debe estar considerada en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2023 no cumple tal y como lo prevén los Lineamientos; por su parte, respecto de la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que, cumple con la publicación de los cuatro trimestres del ejercicio 2023, sin embargo, en cuanto a la publicación de la información con perspectiva de género que debe estar considerada en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2023 no cumple, tal y como lo prevén los Lineamientos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se determinó que los hechos denunciados constituyen un incumplimiento parcial a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez, que **en cuanto a la publicación de la información con perspectiva de género que debe estar considerada en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2023 no cumple, tal y como lo prevén los Lineamientos, tanto en el SIPOT como en su portal de internet.**

**Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado incumple parcialmente,** resultando la denuncia interpuesta en contra del Organismo Regulador de Transporte, **parcialmente fundada.**

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **PARCIALMENTE**

**FUNDADA**, y en base al artículo 53 fracción XXIV de la *Ley de Transparencia*, se le **ORDENA al Sujeto Obligado**, publicar las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVII-A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* con perspectiva de género en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2023, tal y como lo prevén los Lineamientos, tanto en el SIPOT como en su portal de internet.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**, por lo que se le **ORDENA al Sujeto Obligado**, publicar las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XVII-A del artículo 121 de la Ley de Transparencia con perspectiva de género en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2023, tal y como lo prevén los Lineamientos, tanto en el SIPOT como en su portal de internet.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.1346/2024**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.